

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0604 del 19 de Julio de 2011, a través de oficio enviado por la Dirección Técnica del Medio Ambiente de Rionegro, se denunció por parte de la comunidad afectación que desde hace vario tiempo se viene presentando en la Calle La Madera de Rionegro, debido a la actividad que se realizan y carecen de medidas para controlar la emisión de partículas, vapores, neblinas, ruido y residuos que afectan en la salud de las personas.

Que mediante informe técnico con radicado 131-2081 del 24 de agosto de 2011, se logro evidenciar lo siguiente:

- *"Afectaciones ambientales (emisión de material particulado y compuestos orgánicos volátiles) producidas por los establecimientos comerciales, los cuales se encuentran asentados en zona urbana.*
- *Los establecimientos comerciales cuentan con certificado usos del suelo, según lo indica Inspección Urbanística.*
- *Se observo el mal estado de las mallas protectoras que cubren los ventanales.*
- *También se observo que cierta parte del material particulado cae a un predio aledaño a los establecimientos y al mismo tiempo dicho material se dispersa por el aire hacia las viviendas colindantes con el mismo.*
- *Se evidencia quemas al aire libre de los residuos sólidos generados por la actividad.*

- *El manejo de las pinturas con compresor y/o aerosol no son adecuadas, puesto que son aplicadas al aire libre y generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles.*
- *Generación de material particulado debido a las pulidoras sin aspiradoras y utilización de pinturas de compuestos orgánicos volátiles.*
- *En visita de control y seguimiento realizada el 01 de Agosto de 2011, se evidencio que los señores dueños de la actividad no cumplieron con las medidas de control inmediatas (cambiar las mallas protectoras y colocarlas de manera fija)”.*

Que mediante acta compromisoria con radicado 131-2420 del 26 de agosto de 2011, varios de los representantes legales de algunos de los establecimientos de comercio, incluyendo al Señor GUSTAVO HENAO RIVAS, ubicados en la Calle de La Madera, se comprometieron a:

1. *“En un término de 45 días hábiles contados a partir del 25 de Agosto de 2011 se comprometen a implementar en cada fuente fija del establecimiento comercial un dispositivo efectivo de control y captura de material particulado que se pueda generar con la actividad.*
2. *En un término de 45 días hábiles contados a partir del 25 de Agosto de 2011 implementaran en los perímetros de cada establecimiento comercial una tela, estilo persiana, que evite y controle que las partículas emerjan hacia el exterior del establecimiento”.*

Que mediante oficio con radicado 170-1516 del 03 de junio de 2015, se recuerdan las recomendaciones y se informo el tiempo máximo para el cumplimiento de las mismas. Lo anterior se verificó mediante informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015, respecto del establecimiento de comercio DECORACIONES BADEN BADEN, se logro evidenciar lo siguiente:

- *“El establecimiento de comercio DECORACIONES BADEN BADEN, es muy pequeño, se encuentra compuesta por dos salones pequeños los cuales no cuentan con el espacio requerido para implementar una cabina de pintura y el poco espacio facilita que las partículas trasciendan al exterior.*
- *No posee sistema de extracción, captura y conducción del material particulado a algún tipo de dispositivo interno.*
- *No posee un sistema de extracción, captura y conducción de los gases a un dispositivo de depuración de estos para la aplicación de pinturas.*
- *El aserrín, la viruta y el polvo fino se venden a un particular, los residuos de madera se venden como leña, los envases de pintura y solventes, se entregan a la ruta ordinaria de residuos de ESP RioAseo Total”.*

El establecimiento DECORACIONES BANDEN BADEN ha incumplido lo requerido por Cornare de la siguiente manera:

- *En cuanto a disponer de mayor espacio para realizar las labores de carpintería y aplicación de pintura de tal forma que se pueda implementar al*

interior los sistemas de extracción, captura y conducción del material particulado y gases a dispositivos de depuración de estos, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa idónea en el tema, el establecimiento DECORACIONES BADEN BADEN, **no ha cumplido**, por tanto el lugar no tiene posibilidad de ampliación y no cuenta con el espacio suficiente para instalar cabina, no obstante se compró un extractor el cual a la fecha no ha sido instalado.

- En cuanto a hacer mantenimiento continuo al local (recoger de manera continua el polvo y aserrín que cae al piso), el establecimiento **ha cumplido parcialmente**, por cuanto, aunque el usuario indica que esta actividad se realiza constantemente, se evidencia gran cantidad de residuos en el piso del establecimiento.
- En cuanto a realizar la separación de residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos, el establecimiento DECORACIONES BADEN BADEN, **no ha cumplido**, por cuanto aun no se entregan este tipo de residuos a una empresa autorizada, normalmente se entregan a la ruta ordinaria.

De la misma manera se le recomendó a establecimiento de comercio DECORACIONES BADEN BADEN lo siguiente:

- *“Disponer de mayor espacio para realizar las labores de carpintería y aplicación de pintura de tal forma que se pueda implementar al interior los sistemas de extracción, captura y conducción del material particulado y gases a dispositivos de depuración de estos, para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa idónea en el tema.*
- *Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos”.*

Que mediante Resolución con radicado 112-4375 del 14 de septiembre de 2015, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita y se exhorto para que se diera cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos del informe técnico.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016, en lo que respecta al establecimiento de comercio DECORACIONES BADEN BADEN, se concluyo lo siguiente:

- *“El establecimiento Baden Baden no cuenta con el espacio e infraestructura suficiente para realizar el adecuado manejo del material particulado y gases generados por las actividades de carpintería que se desarrollan en el mismo.*
- *El extractor instalado para el material particulado no es eficiente”.*

De la misma manera se ratificaron las recomendaciones del informe técnico anterior.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que con su actuar el establecimiento de comercio HELADERIA BADEN BADEN, a través de su propietario GUSTAVO DE JESUS HENAO RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía 3435038, está trasgrediendo la siguiente normatividad.

El Decreto 2811 de 1974 en los artículos 34 al 38 en los cuales se establecen reglas, prohibiciones y obligaciones en cuanto a los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

La Resolución 909 de 2008, expedida por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.5.1.3.7 establece lo concerniente a emisiones molestas de establecimientos comerciales y 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones que radican en quien genera residuos peligrosos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de generar material particulado producto de trabajos de carpintería y gases, producto de la aplicación de pintura con contenido de solventes, transgrediendo El Decreto 2811 de 1974 en los artículos 34 al 38, La Resolución 909 de 2008, La Resolución 610 de 2010 en su artículo 5, El Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.5.1.3.7 y 2.2.6.1.3.1; conducta desplegada en el establecimiento de comercio denominado DECORACIONES BADEN BADEN, ubicado en la Carrera 55ª No.38C-91 (Calle de la Madera) sector urbano del Municipio de Rionegro, situación que fue evidencia en visita realizada el día 08 y 09 de Enero de 2016, la que generó informe técnico 112- 0005 del 14 de Enero de 2016.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el establecimiento de comercio HELADERIA BADEN BADEN, a través de su propietario GUSTAVO DE JESUS HENAO RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía 3435038.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0604 del 24 de Agosto de 2011.
- Informe Técnico con radicado 131-2081 del 24 de Agosto de 2011.
- Acta compromisorio con radicado 131-2420 del 26 de agosto de 2011.
- Oficio con radicado 170-1516 del 03 de Junio de 2015
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al establecimiento de comercio HELADERIA BADEN BADEN, a través de su propietario GUSTAVO DE JESUS

HENAO RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía 3435038, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre el establecimiento de comercio HELADERIA BADEN BADEN, a través de su propietario GUSTAVO DE JESUS HENAO RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía 3435038, al cual se debe remitir la siguiente documentación:

- copia de la queja con radicado SCQ-131-0604 del 19 de Julio de 2011.
- copia del Informe Técnico con radicado 131-2081 del 24 de Agosto de 2011.
- copia del acta compromisoria con radicado 131-2420 del 26 de Agosto de 2011.
- copia del Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015.
- copia del Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015.
- copia del Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el presente asunto al Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto al establecimiento de comercio HELADERIA BADEN BADEN, a través de su propietario GUSTAVO DE JESUS HENAO RIVAS

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica


Expediente: **05 6 15 03 24 1 06**
Fecha: 07/03/2016
Proyectó: Simón Posada A.
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 870.001.193
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bogotá: Ext 501
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Cañas: 520 11 70
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 526 20 40